

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
Radicación: 73001 3333 012 – 2019 – 00173 – 00
Demandante: ALLICKY ALEXANDRA ACOSTA CARDOZO
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS "RIO LUISA SA ESP"

RAMIRO OSPINA RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Ibagué – Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con E mail: ramiro_ospina@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de la **ESP RIO LUISA S.A. ESP**, según poder conferido por la representante legal de la empresa, Dra. **MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL**, quien actúa en calidad de Gerente General, nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 02 de enero de 2020, conforme a los documentos que acreditan su calidad; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a **DESCORRER TRASLADO Y CONTESTAR EL MEDIO DE CONTROL DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones enlistadas en la demanda, en lo relacionado con la inaplicabilidad del artículo primero numeral 3 del Acuerdo 002 del 29 de diciembre de 2014, sub numeral 3.1.1. en el aparte TIPO DE VINCULACIÓN: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN; así como a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Número 005 del 22 de febrero del 2019, por medio de la cual RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P., declaró insubsistente el nombramiento de la señora ALLICKY ALEXANDRA AGOSTA CARDOZO, por las razones y consideraciones que más adelante se expondrán.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto en cuanto su vinculación.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto y se aclara, el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la ESP RIO LUISA S.A., fue establecido mediante Acuerdo No. 003 del 19 de diciembre de 2012, en donde efectivamente la naturaleza jurídica y el propósito general del cargo es de Libre Nombramiento y Remoción.

Es el acto administrativo que aparece suscrito y firmado por el Presidente de la Junta Directiva y Secretario de la misma.

AL TERCERO: Es cierto, así se desprende de la documental aportada.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No me consta, es una situación que se escapa al conocimiento de la actual representante legal de la empresa.

AL SEXTO: Es cierto, así se desprende de la documental allegada.

AL SÉPTIMO: No me consta.

AL OCTAVO: Es cierto. Así se desprende de la documental allegada.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DÉCIMO: Es cierto. Sin embargo, es un hecho irrelevante para el fondo del asunto.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto. Sin embargo, es un hecho irrelevante para el fondo del asunto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto. Sin embargo, se desconoce la respuesta dada a la mencionada petición, en razón a que en la Hoja de Vida no reposa tal documento.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta. Se desconoce el sentido de la respuesta dada y las razones por las cuales aduce la demandante no se le dio respuesta de fondo a la petición.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta. Se desconoce el sentido de la respuesta dada.

AL DÉCIMO QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO: Son ciertos.

AL DÉCIMO NOVENO: Es cierto, así se evidencia de los documentos allegados.

III. FUNDAMENTOS y RAZONES DE DEFENSA

Sobre la naturaleza jurídica de las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en Colombia tenemos que:

De acuerdo con los estatutos de la sociedad Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Luis – Tolima "RIO LUISA S.A. ESP", esta es una EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL DEL ORDEN MUNICIPAL creada conforme a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 026 del 21 de noviembre de 2009 como una sociedad de carácter oficial cuyo objeto social será administrar, prestar y operar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros, siguiendo los procedimientos señalados en la ley 142 de 1994 y demás normas legales que la reglamente, complemente o modifique.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN MUNICIPIOS MENORES Y ZONAS RURALES. Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley, y de acuerdo a reglamentación previa de la comisión reguladora pertinente, podrán apartarse de lo previsto en el artículo precedente en los siguientes aspectos:

20.1. Podrán constituirse por medio de documento privado, que debe cumplir con las estipulaciones del artículo 110 del Código de Comercio, en lo pertinente, y funcionar con dos o más socios.

ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. **En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley.**

La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Según lo dispuesto en el precitado artículo 32, la constitución y los actos de las empresas de servicios públicos, así como la administración y ejercicio de los derechos de sus socios se rigen por las reglas del derecho privado.

Acerca de la naturaleza de las empresas de servicios públicos, dependiendo del capital que las conforma, pueden ser de carácter oficial, mixto o privado, según se indica en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, así:

14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas, tienen el 100% de los aportes.

14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas, tienen aportes iguales o superiores al 50%.

14.7 Empresa de servicios públicos privada. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares."

De igual forma, el artículo 15 de la citada ley, hace referencia a las diferentes clases de personas que pueden prestar servicios públicos, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15. Personas que prestan Servicios Públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta ley.

15.4. Las organizaciones autorizadas conforme a esta ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los periodos de transición previstos en esta ley.

15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17".

Ahora bien, en cuanto a la conformación de las empresas prestadoras de servicios públicos, esto es, las señaladas en el numeral 15.1 del artículo 15 de la citada Ley 142, el artículo 17 ibídem, determina que estas empresas son sociedades por acciones, las cuales de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la misma Ley, se regirán por dicha disposición y en lo no previsto en ella, por las normas que sobre sociedades anónimas se encuentran en el Código de Comercio, pues así lo señala el numeral 19.15 de la norma en mención.

190

De igual manera, el artículo 27 de la Ley 142 de 1994, consagra algunas reglas especiales sobre la participación de entidades públicas, en la conformación de empresas de servicios públicos, las cuales deben ser tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 27. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS. *La Nación, las entidades territoriales, y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo que participen a cualquier título en el capital de las empresas de servicios públicos, están sometidas a las siguientes reglas especiales:*

27.1. No podrán otorgar ni recibir de las empresas privilegio o subsidio distinto de los que en esta Ley se precisan.

27.2. Podrán enajenar sus aportes, para lo cual se tendrán en cuenta sistemas que garanticen una adecuada publicidad y la democratización de la propiedad de conformidad con esta Ley y en desarrollo del precepto contenido en el artículo 60 de la Constitución Política.

27.3. Deberán exigir a las empresas de servicios públicos, una administración profesional, ajena a intereses partidistas, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo del servicio en el mediano y largo plazo. Al mismo tiempo es derecho suyo fijar los criterios de administración y de eficiencia específicos que deben buscar en tales empresas las personas que representen sus derechos en ellas, en concordancia con los criterios generales que fijen las comisiones de regulación.

Para estos efectos, las entidades podrán celebrar contratos de fiducia o mandato para la administración profesional de sus acciones en las empresas de servicios públicos, con las personas que hagan las ofertas más convenientes, previa invitación pública.

27.5 Las autoridades de las entidades territoriales, sin perjuicio de las competencias asignadas por la Ley, garantizarán a las empresas oficiales de servicios públicos, el ejercicio de su autonomía administrativa y la continuidad en la gestión gerencial que demuestre eficacia y eficiencia. No podrán anteponer a tal continuidad gerencial, intereses ajenos a los de la buena prestación del servicio.

27.6. Los miembros de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios públicos domiciliarios serán escogidos por el Presidente, el gobernador o el alcalde, según se trate de empresas nacionales, departamentales o municipales de servicios públicos domiciliarios. En el caso de las Juntas Directivas de las Empresas oficiales de los Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, estos serán designados así: dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde y la otra tercera parte escogida entre los Vocales de Control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos domiciliarios.

27.7. Los aportes efectuados por la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo a las empresas de servicios públicos, se registrarán en un todo por las normas del derecho privado."

Revisada la naturaleza jurídica de la entidad, debemos establecer el régimen jurídico aplicable para sus servidores a fin de establecer el nominador de su representante legal, así como el régimen aplicable a la actividad industrial y comercial que ejercen, según la regulación para este tipo de entidades contemplada en la Ley 489 de 1998, así:

La Ley 489 de 1998¹ "en sus artículos 68, 69 y 84 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 68.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, **las empresas oficiales de servicios públicos** y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley".

"ARTÍCULO 69.- Creación de las Entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política".

"ARTÍCULO 84. Empresas Oficiales de Servicios Públicos. Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente ley en los aspectos no regulados por aquélla y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen".

Ahora bien, en cuanto se refiere al régimen laboral aplicable a las personas que laboran en las empresas de servicios públicos, sobre el particular en el concepto unificado SSPD-OAJ-2010-018 de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos, se indicó lo siguiente:

"1. RÉGIMEN LABORAL

"Aplicación del Código Sustantivo del Trabajo. Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta ley se acojan a lo

191

establecido en el párrafo del artículo 17o, se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5o. del Decreto- ley 3135 de 1968.”³

De acuerdo con esta norma, existen diferentes regímenes laborales aplicables a quienes presten servicios en las entidades prestadoras de servicios públicos, dependiendo de la naturaleza jurídica y conformación del capital social del respectivo prestador, así:

1.1. Régimen Laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Empresas oficiales prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En primer lugar, quienes presten sus servicios a empresas industriales y comerciales del Estado prestadoras de servicios públicos son servidores públicos, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, por regla general son trabajadores oficiales, no obstante lo cual, en los estatutos de la empresa, se deberá precisar que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que ostenten la calidad de empleados o servidores públicos.

Este mismo régimen laboral de las empresas industriales y comerciales del Estado se aplica a las personas que presten servicios en las empresas de servicios públicos oficiales, esto es, las empresas de servicios públicos por acciones sometidas al régimen jurídico previsto en el artículo 19 de la ley 142 de 1994.⁶

En relación con estas últimas, es decir, con las empresas de servicios públicos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 de la ley 142 de 1994, se tiene que son aquellas “en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.”

Teniendo en cuenta esa definición, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero César Hoyos Salazar, Radicación No. 798, en concepto del 29 de abril de 1996, se pronunció en relación con el régimen laboral de las empresas de servicios públicos oficiales, en los siguientes términos:

“En relación con las empresas de servicios públicos oficiales, el mencionado artículo no fija expresamente el régimen laboral aplicable a sus servidores. Pero si dichas empresas son aquellas en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen el 100% de los aportes, debe entenderse que son sociedades entre entidades públicas para desarrollar una actividad industrial o comercial y por lo mismo, de conformidad con el artículo 4o del decreto ley 130 de 1976, se someten a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del Estado.

En consecuencia, el régimen laboral de los servidores de una empresa de servicio público oficial es el indicado por el inciso 2o del artículo 5o del decreto ley 3135 de 1968, esto es el de trabajadores oficiales. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los estatutos de la empresa deberán precisar qué actividades de dirección o de confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan calidad de empleados públicos.”

En este orden de ideas, las empresas de servicios públicos oficiales hacen parte del sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, por tratarse de una empresa conformada por entidades públicas para desarrollar actividades industriales y comerciales y en tal virtud el régimen laboral de sus servidores es el señalado en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 3135 de 1968, que dispone:

*"Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado **son trabajadores oficiales**; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de **empleados públicos**".*

De tal forma que las empresas de servicios públicos oficiales al someterse al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, sus trabajadores se vinculan como empleados públicos y como trabajadores oficiales, adoptando la forma de relación legal y reglamentario o del contrato de trabajo según se trate. Por su parte, se indica que en los estatutos de la sociedad se debe indicar qué trabajadores tienen la calidad de empleados públicos.

Revisado el texto de los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Luis – Tolima "RIO LUISA SA ESP", no se determina en los mismos quienes tienen la calidad de empleados públicos, por lo que resulta necesario remitirnos a la ley del empleo público con el fin de determinar la naturaleza del empleo del cargo de **TÉCNICO COMERCIAL** de la empresa de servicios públicos oficial que venía siendo ocupado por la señora **ALLICKY ALEXANDRA ACOSTA CARDOZO** así:

Atendiendo a la clasificación de empleos se considera que el mismo es de libre nombramiento y remoción conforme a la clasificación de los empleos públicos del artículo 5°, numeral 2°, literal a) de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos.

"ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

En la Administración Central del Nivel Nacional:

(...)

En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:

Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces;

b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos.

c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado.

Respecto de la clasificación de empleos, es importante anotar que la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre el asunto, con el fin de indicar que la misma es una potestad del Legislador (Congreso de la República) atribuida por la Constitución Nacional, no susceptible de ser trasladada ni delegada a las Asambleas, Consejos Municipales o Distritales y Juntas Directivas de Establecimientos Públicos."

Ahora bien, respecto a la administración y gestión de los negocios sociales para las empresas industriales y comerciales del Estado, resulta importante tener presente el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 según el cual la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán por las reglas del derecho privado y enseguida indica la misma disposición: La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

La anterior resulta coherente con la disposición del artículo 19 de la misma Ley 142 que dispone

"ARTÍCULO 19. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

19.1. El nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras "E.S.P."

19.2. La duración podrá ser indefinida.

19.3. Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.

19.15. En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.

Al margen de todo lo precedente, tenemos que el cargo de **TÉCNICO COMERCIAL**, que venía siendo desempeñado por la demandante, por la descripción de funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en el Manual específico de funciones y competencias laborales **ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO y REMOCIÓN**, teniendo en cuenta que de las funciones realizadas se extrae que

las mismas guardan estrecha relación con la dirección, confianza y manejo de la empresa, incluso, tiene a cargo la recepción de los dineros que se recaudan en la empresa por el servicio que presta por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo al interior de la empresa, sumado a la gestión comercial que desarrolla.

Atendiendo a los criterios señalados en el artículo 5º de la ley 909 de 2004, el cargo desempeñado por la demandante y que hoy ocupa **LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN**, es de Libre Nombramiento y Remoción, razón por la cual, el acto administrativo (Resolución No. 005 del 22 de febrero de 2019), fue expedida en legal forma y bajo la facultad discrecional con la que contaba el nominador, en este caso, la Gerente de la época.

Sobre los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, se tiene que:

*Que conforme al artículo 125 de la Carta Política, "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, **los de libre nombramiento y remoción**, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

La Ley 909 de 2004, en relación con la forma de retiro a través de la declaratoria de insubsistencia de los empleados de libre nombramiento y remoción en el artículo 41 expresa:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;*

PARÁGRAFO 2. *Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.*

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

La insubsistencia es una causal autónoma de retiro del servicio y es producto de la facultad discrecional de remoción de la cual están investidas las autoridades nominadoras, con el propósito de hacer cesar la vinculación con el empleo para el cual un servidor fue designado.

Sobre el tema de la insubsistencia, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia Radicado No. 2002-00188-01 del 19 de enero de 2006. M.P. Tarsicio Cáceres Toro, afirmó:

"La insubsistencia del nombramiento es una figura a la que se recurre cuando la autoridad nominadora lo considera conveniente, en aras del mejoramiento del buen servicio. Sabido es que una medida de tal naturaleza se supone inspirada en razones del buen servicio, fin primordial de la función pública, y que el acto administrativo contentivo de una manifestación de voluntad, como la que se controvierte, goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, aunque puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario"

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia No. 4425-2004 del 4 de noviembre de 2008, M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, señaló:

"En cuanto a los nombramientos en cargos de libre nombramiento y remoción, la Sala reitera su criterio jurisprudencial, según el cual, dada la forma en que se realiza el ingreso, asimismo puede la administración en cualquier tiempo declarar la insubsistencia, a través de acto administrativo que no requiere motivación alguna.

Así las cosas, las pretensiones invocadas están llamadas al fracaso, teniendo en cuenta que a la demandante se le desvinculó sin motivación alguna, teniendo en cuenta que se trataba de un cargo de libre nombramiento y remoción.

IV. MEDIOS EXCEPTIVOS DE DEFENSA:

i) **LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPUSO LA INSUBSISTENCIA DE LA DEMANDANTE.**

No se advierte, avizora o vislumbra ilegalidad en el acto administrativo (Resolución No. 005 del 22 de febrero de 2019) que dispuso la declaratoria de insubsistencia de la demandante, teniendo en cuenta que el cargo desempeñado de acuerdo a la normatividad fijada en precedencia, así como al manual específico de funciones y competencias laborales adoptado para la planta de personal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS "RIO LUISA SA ESP", es de Libre Nombramiento y Remoción, por tanto, no se incurrió como lo aduce la demandante en desviación de poder, como tampoco en falta o falsa motivación del acto, ni expedición irregular del acto.

ii) **AUSENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE FALTA O FALSA DE MOTIVACIÓN, DESVIACIÓN DE PODER O EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Con la expedición del acto acusado, no se configura ni falta, ni falsa motivación, teniendo en cuenta que bajo la facultad discrecional con la que cuenta la nominadora, en este caso, Gerente de la ESP RIO LUISA SA, para la desvinculación de la actora, en el cargo de TECNICO COMERCIAL, cuya naturaleza jurídica es de Libre Nombramiento y Remoción **NO ERA NECESARIO MOTIVAR EL ACTO**, según lo dicho en reiteradas oportunidades por la Jurisprudencia Patria en los siguientes términos:

La Ley 909 de 2004, en relación con la forma de retiro a través de la declaratoria de insubsistencia de los empleados de libre nombramiento y remoción en el artículo 41 expresa:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- b) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;*

PARÁGRAFO 2. *Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado.*

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

La insubsistencia es una causal autónoma de retiro del servicio y es producto de la facultad discrecional de remoción de la cual están investidas las autoridades nominadoras, con el propósito de hacer cesar la vinculación con el empleo para el cual un servidor fue designado.

Sobre el tema de la insubsistencia, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia Radicado No. 2002-00188-01 del 19 de enero de 2006. M.P. Tarsicio Cáceres Toro, afirmó:

"La insubsistencia del nombramiento es una figura a la que se recurre cuando la autoridad nominadora lo considera conveniente, en aras del mejoramiento del buen servicio. Sabido es que una medida de tal naturaleza se supone inspirada en razones del buen servicio, fin primordial de la función pública, y que el acto administrativo contentivo de una manifestación de voluntad, como la que se controvierte, goza de la presunción de legalidad, vale decir, que se expidió con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, aunque puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario"

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda, en sentencia No. 4425-2004 del 4 de noviembre de 2008, M.P. Luis Rafael Vergara Quintero, señaló:

"En cuanto a los nombramientos en cargos de libre nombramiento y remoción, la Sala reitera su criterio jurisprudencial, según el cual, dada la forma en que se realiza el ingreso, asimismo puede la administración en cualquier tiempo declarar la insubsistencia, a través de acto administrativo que no requiere motivación alguna."

iii) **EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN**

Solicito que en el hipotético caso de que las pretensiones enlistadas salgan avante, sobre las sumas que pudieran corresponderle a la actora con ocasión del reintegro deprecado, se efectúen los descuentos de los dineros que pudiere haber recibido como contratista, trabajadora o bajo la modalidad de contratación o vinculación que haya tenido o tenga con la Alcaldía municipal de San Luis – Tolima.

iv) **EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Solicito la declaratoria oficiosa de cualquier hecho que pueda constituir una excepción que de fondo enerve la pretensión o el medio de control incoado.

V. MEDIOS PROBATORIOS

Me permito allegar los siguientes documentos:

- Poder legalmente conferido
- Copia de la Hoja de Vida de LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN.
- Copia del manual específico de funciones para el cargo de TÉCNICO COMERCIAL.
- Copia del Acuerdo mediante el cual se dispuso la creación de la ESP RIO LUISA SA ESP.
- Copia de la póliza de manejo de la Srta. LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la demandante **ALLICKY ALEXÁNDRA ACOSTA CARDOZO**, así como a vinculada **LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN**, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que se le formulará de acuerdo al desarrollo de la audiencia sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda.

OFICIOS:

- Oficiese a la Secretaria de Hacienda municipal de San Luis – Tolima, a fin de que certifique la vinculación de la demandante **ALLICKY ALEXÁNDRA ACOSTA CARDOZO**, identificada con CC No. 65.779.160, así como la fecha y forma de vinculación y los pagos realizados por la actividad que desarrolla al servicio de la alcaldía.

VI. NOTIFICACIONES

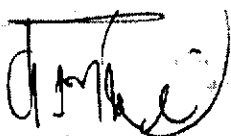
El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 10 No. 3 – 34, Oficina 401 Edificio UCONAL en la ciudad de Ibagué- Tolima. Teléfono: 320 301 05 20

E mail: ramiro_ospina@hotmail.com

Mi poderdante ESP RIO LUISA S.A., en la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

E mail: rioluisa.sa.esp@gmail.com

Atentamente,



RAMIRO OSPINA RAMIREZ

C.C. No. 93.413.440

T.P. No. 138902

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.000.655-9

ACUERDO No. 026 DE 2009
NOVIEMBRE 21 DE 2009

**POR LA CUAL SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE SAN LUIS. PARA CREAR LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS COMO UNA SOCIEDAD DE CARÁCTER OFICIAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS -- TOLIMA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las
conseguidas en los artículos 313 y s.s., los artículos 15, 17 Y 181 de la ley 142 de
1994 y el artículo 79 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que las normas vigentes confieren a los municipios autonomía administrativa para promover su desarrollo local.
2. Que el artículo 5.1. De la ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que la ley 142 de 1994 y su decreto reglamentario No. 2785 de 1994, establece que los representantes de las entidades territoriales que hayan estado prestando directamente alguno de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico, deberán presentar ante los respectivos concejos municipales los proyectos de acuerdo tendientes a constituir las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encarguen de la prestación de dichos servicios.
4. Que el Artículo 182 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la ley 286 de 1996. Establece: "FORMACIÓN DE EMPRESAS NUEVAS. Cuando la nación o las entidades territoriales hayan estado prestando directamente un servicio público, deberán constituir las empresas de servicios públicos necesarias, dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la publicación de la presente ley, salvo en los casos contemplados en el artículo 6, de esta ley. A ellas. Podrán aportar todos los bienes y derechos que vanían utilizando con ese propósito, y otros adicionales.

"TRABAJO Y EFICIENCIA PARA UN MEJOR VIVIR"

RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 809.000.633-9

5. Que en cumplimiento a la Ley 286 de 1996 en materia de plazos para cumplir con el artículo 6º de la ley 142 de 1994, el Municipio de San Luis, se acogió al Artículo 2 de la ley 286 de 1996 donde se amplió el plazo para la transformación en sociedades por acciones por un término de 18 meses contados a partir de entrada en vigencia de la ley.

6. El Artículo 17 de la ley 142 de 1994, establece: "NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos de que trata esta ley"..... "PARÁGRAFO 2º. Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Facúltase al señor alcalde del Municipio de San Luis - Tolima, cumpliendo la normatividad respectiva y los requerimientos de las entidades correspondientes, para crear una Empresa de Servicios Públicos como una sociedad de carácter oficial cuyo objeto social será administrar, prestar y operar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y otros, siguiendo los procedimientos señalados en la ley 142 de 1994 y demás normas legales que la reglamente, complementa o modifique.

PARÁGRAFO: El alcalde tomará las medidas que considere convenientes para que el Municipio de San Luis - Tolima obtenga la mayoría accionaria de la participación de la Empresa a crear, no menor del 90%.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al señor Alcalde del Municipio de San Luis - Tolima, para entregar en calidad de comodato a la Empresa que se constituya, los bienes afectos a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y otro, que conforman la infraestructura de los mismos, los cuales en todo caso seguirán bajo la titularidad y derecho de dominio del Municipio de San Luis, por lo Tanto, la Empresa que se constituye tendrá bajo su responsabilidad la Administración de los bienes en mención, debiendo realizar todos los actos tendientes a su conservación, mantenimiento, aseguramiento y restitución en caso de pérdida o daño.

PARAGRAFO.- Para el cumplimiento del presente artículo la Administración Municipal, deberá realizar un inventario detallado y pormenorizado de los bienes a entregar a la Empresa, así mismo deberá socializarlo y presentarlo por escrito ante el Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

"TRABAJO Y EFICIENCIA PARA UN MEJOR VIVIR"

RECIBIDO

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLEMA
CONCEJO MUNICIPAL
Nº: 889.800.655-9

ARTICULO TERCERO.- El alcalde del Municipio de San Luis - Tolima, está obligado a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y otros, en las condiciones fijadas por la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones, hasta tanto entre en operación el nuevo esquema de prestación de los servicios mencionados, de acuerdo con lo establecido en artículo 180 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO CUARTO.- Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo, se faculta al Alcalde Municipal de San Luis - Tolima, para celebrar contratos y demás actos administrativos que se requieran para el desarrollo de lo aquí preceptuado.

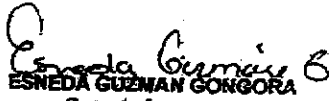
PARAGRAFO.- El señor Alcalde informará trimestralmente por escrito y en sesión ordinaria al Concejo Municipal de San Luis - Tolima, los avances del proceso.

ARTÍCULO QUINTO.- Las facultades que se otorgan al Alcalde Municipal en el presente Acuerdo tienen un término de seis (6) Meses a partir de la aprobación.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las anteriores que le sean contrarios.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Luis - Tolima, Noviembre 21 del dos mil nueve (2009).


GILSSON RIBALDO GARCIA MURRELO
Presidente Concejo Municipal


ESNEDA GUZMAN GONGORA
Secretaria

"TRABAJO Y EFICIENCIA PARA UN MEJOR VIVIR"

RECIBIDO

**CONCEJO MUNICIPAL
SAN LUIS TOLIMA
NTT: 809.000.655-9
ACUERDO No. 002 de 2010
(FEBRERO 24 2010)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PREVISTO EN EL
ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO N° 026 DE NOVIEMBRE 21 DE 2009"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO-El artículo del Acuerdo N° 026 de Noviembre 21 de 2009, quedara así:

ARTÍCULO QUINTO: Las facultades que se otorgaron al Alcalde Municipal en el presente acuerdo tienen un término hasta el 23 de Junio de 2010.

--PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Luis - Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2010

Abdonias Rodriguez G.
ABDONIAS RODRIGUEZ GUARNIZO
Presidente Concejo Municipal

Esneidera Guzman G.
ESNEDA GUZMAN GONGORA
Secretaria

"TRABAJO Y EFICIENCIA PARA UN MEJOR VIVIR"

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
RIO LUISA S.A. E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que la señora **LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.577.075 de Ibagué – Tolima, se encuentra vinculado a la ESP RIO LUISA S.A., a través de Contrato de Trabajo a Término Indefinido como TECNICO COMERCIAL, desde el 10 de Junio de 2019 a la fecha, devengando una asignación mensual de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.297.938).

Se expide a solicitud del interesado, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2020.

Atentamente;


MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
Gerente General RIO LUISA S.A. E.S.P.

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940



RIO LUISA S.A. E.S.P.
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.
NIT. 900.376.180-6

DESPRENDIBLE DE PAGO MES OCTUBRE DE 2.020

PERIODO:10

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	SUELDO BASICO	4% PENSION	4% SALUD	LIBRANZA - B. AGRARIO	TOTAL A PAGAR	FIRMA
LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN	1.110.577.075	TECNICO COMERCIAL	1,297,938	51,918	51,918	318,382	875,721	
TOTALES			1,297,938	51,918	51,918	318,382	875,721	


MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
GERENTE


FERNANDA HERNANDEZ GUARNIZO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

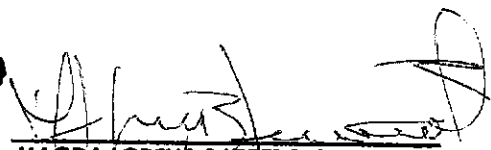


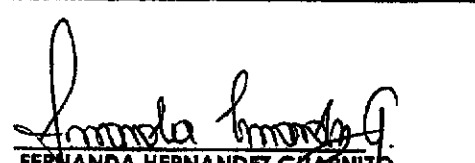
RIO LUISA S.A. E.S.P.
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.
NIT. 900.376.180-6

DESPRENDIBLE DE PAGO MES NOVIEMBRE DE 2.020

PERIODO:11

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	SUELDO BASICO	4% PENSION	4% SALUD	LIBRANZA - B. AGRARIO	TOTAL A PAGAR	FIRMA
LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN	1.110.577.075	TECNICO COMERCIAL	1.297.938	51.918	51.918	318.382	875.721	
TOTALES			1.297.938	51.918	51.918	318.382	875.721	


MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
GERENTE


FERNANDA HERNANDEZ GUARNIZO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

10199

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA	PAGINA: 9 DE 21
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	CODIGO: OF-ESP
	"RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA: 19/12/2012

- Planeación estratégica
- Sistemas informáticos.
- Desarrollo y relaciones Humanas.
- Gestión de calidad.

EDUCACION

Título profesional en cualquiera de las siguientes áreas:

- Administrador Financiero
- Contador Publico
- Administrador de empresas
- Economista
- Ingeniero Industrial
- Administración Publica

EXPERIENCIA 3 años como profesional, o 6 meses de desempeño en manejo de Servicios Públicos.

**MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MUNICIPIO DE SAN LUIS
TOLIMA RIO LUISA S.A.-E.S.P.**

3. DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL CARGO

3.1. CARGO: TECNICO COMERCIAL

3.1.1. IDENTIFICACION

DENOMINACION: TECNICO COMERCIAL

NUMERO DE CARGOS: 1 (UNO)

NIVEL: ASISTENCIAL



CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

	MUNICIPIO DE SAN Luis TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 10 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA:19/12/2012

JEFE INMEDIATO: GERENTE

3.1.2. PROPOSITO GENERAL

Fijar políticas, planear, organizar coordinar y controlar lo relacionado con el área Comercial, procesos de facturación, lectura, recuperación de cartera y atención al cliente de RIO LUISA S.A.-E.S.P.; Planear, organizar, dirigir y controlar los fondos por concepto de los servicios prestados, cuentas de abastecimiento, pagos que ingresen por otro concepto; atender adecuadamente las actividades de redacción; atención a funcionarios de la Empresa, Directivos y particulares; Es directamente responsable de la coordinación y control de la atención a los clientes e la legalización y codificación de las nuevas matrículas y por la solución de las diferentes peticiones, quejas y reclamos que presentes los clientes de la Empresa.

3.1.3. DESCRIPCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Mantener en correcto estado de servicio, presentación y funcionamiento los implementos, y equipos de trabajo que se le confien.
2. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas relacionadas con los asuntos de su competencia.
3. Coordinar y controlar el registro de los inventarios de la Empresa (elementos de consumo, elementos devolutivos y activos fijos).
4. Velar y responder por la liquidación e implementación las tarifas de los servicios prestados por la Empresa.
5. llevar el registro de la correspondencia, actas e informes tomados en la Empresa y/o particulares a las distintas reuniones con el Gerente.
6. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia de la Gerencia.

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

12

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 11 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
	MANUAL DE FUNCIONES	VERSION: UNO FECHA: 19/12/2012

7. Coordinar para que todos los reclamos presentados por los usuarios sean resueltos acogiéndose a las normas establecidas por la Ley 142/94 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Coordinar y atender los reclamos que formulen los suscriptores o clientes relacionados con la legalización de nuevas matrículas, consumos, lectura, instalación y cobro de medidores, expedición de nuevas facturas y cobro de materiales por concepto de acueducto y alcantarillado.

9. Dar aplicación a las disposiciones de Junta Directiva relacionadas con los diferentes programas de financiación para disminución de la cartera morosa de la Empresa.

10. notificar a los usuarios morosos a fin de obtener el pago de los servicios que se le adeuden a la Empresa y realizar visitas para hacer gestión de cobro.

11. Diseñar, implementar y evaluar programas dirigidos al corte y reconexión del servicio a aquellos deudores morosos.

21. Cumplir las normas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.

22. Colaborar con otras dependencias de la Empresa en todos los trabajos inherentes al cargo y las demás funciones que le asigne su Jefe Inmediato.

3.1.4. REQUISITOS

CONOCIMIENTOS BASICOS

- Legislación vigente aplicable a los Servicios Públicos.
- Conocimientos básicos contables
- Planeación estratégica

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 12 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA:19/12/2012

- Sistemas informáticos.
- Desarrollo y relaciones Humanas.
- Gestión de calidad.

EDUCACION Técnico, Tecnólogo Título profesional en cualquiera de las siguientes áreas:

- Financiero
- Contabilidad
- Administración

EXPERIENCIA 3 años como Técnico, Tecnólogo, o 6 meses de desempeño en manejo de **Servicios Públicos**.

**MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO
LUISA S.A. E.S.P.**

4. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE LOS CARGOS

4.1. CARGO: FONTANERO

4.1. 1. IDENTIFICACION

DENOMINACION: FONTANERO

NUMERO DE CARGOS: 1 (uno)

NIVEL: OPERATIVO

JEFE INMEDIATO GERENTE

4.1.2. NATURALEZA O PROPOSITO GENERAL DEL CARGO

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
 310-2104729 - 3132490940

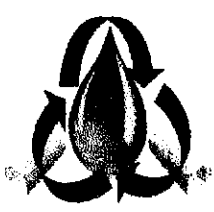
	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 13 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA:19/12/2012

Adelantar las actividades necesarias para la operación, mantenimiento y correcto funcionamiento de las redes de acueducto, planta de agua potable y el suministro constante de agua potable.

4.1.3. DESCRIPCION DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema de acueducto municipal.
2. Responder por la operación y mantenimiento de los equipos del acueducto y por los bienes bajo su custodia.
3. Hacer el mantenimiento de las estructuras de captación, cámaras de quiebre, cámaras de repartición de caudales, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución, ejecutar purgas de tuberías, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
4. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
5. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Empresa cualquier anomalía al respecto.
6. Realizar las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la empresa.
7. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema de acueducto con la frecuencia establecida.
8. Informar a la Empresa cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
9. Revisar y reparar las instalaciones domiciliarias del sistema de acueducto.

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P." NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 15 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA:19/12/2012

- 21. Llevar un registro diario del control del consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable.
- 22. Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada
- 23. Mediar, analizar y controlar las pérdidas con respecto a la cantidad de agua tratada.
- 24. Mantener el nivel y reservas adecuadas en los tanques de almacenamiento de agua potable.
- 25. Coordinar el trabajo de las brigadas de mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado.
- 26. Las demás funciones asignadas por el Gerente.

4.1.4. REQUISITOS

CONOCIMIENTOS BASICOS

- Plomería
- Fontanería
- Operación de plantas de tratamiento de agua potable.

EDUCACION Técnico en operación de plantas de agua potable o Capacitación certificada relacionada con sus funciones o poseer la experiencia requerida.

EXPERIENCIA 3 años de desempeño en fontanería, plomería y operación de sistemas de tratamiento de agua potable.

17 202

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 16 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA:19/12/2012

**MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO
LUISA S.A.-E.S.P.**

5. DESCRIPCION DE FUNCIONES DE LOS CARGOS

5.1. CARGO: CONDUCTOR DEL VEHICULO COMPACTADOR

5.1. 1. IDENTIFICACION

DENOMINACION: CONDUCTOR

NUMERO DE CARGOS: 1 (uno)

NIVEL: OPERATIVO

JEFE INMEDIATO GERENTE

5.1.2. NATURALEZA O PROPOSITO GENERAL DEL CARGO

Conducir el vehículo de la empresa para recoger los desechos sólidos y transportarlos desde el sitio de origen al lugar de disposición final.

5.1.3. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir con un inventario el vehículo asignado para la recolección y transporte de los residuos sólidos.

2. Conducir el vehículo asignado y realizar las actividades diarias, de

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

18

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 17 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA: 19/12/2012

acuerdo a las rutas y los horarios establecidos por el Jefe inmediato.

3. Conducir el vehículo recolector de la manera más adecuada, evitando el llenado excesivo de los desechos en el volcô, de manera que pueda esparcirse por la ruta.
4. Solicitar oportunamente el suministro de combustible, lubricante y accesorios, de acuerdo al procedimiento establecido, los cuales deberán ser reportados semanalmente a la Gerencia.
5. Llevar los registros de consumo de combustible, lubricantes, accesorios y kilometraje, para un mejor servicio del vehículo.
6. Velar por el estado interno y externo del vehículo, confiado a su cuidado manteniéndolo en buen estado de aseo, a fin de evitar malos olores y deterioro del equipo.
7. Realizar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con las fechas establecidas e informar a la Gerencia cuando se requieran reparaciones.
8. Supervisar que sean de buena calidad los repuestos pedidos y que tengan su respectiva utilización.
9. Supervisar y recibir el trabajo que le realicen al vehículo a su cargo cuando sea sometido a reparación de común acuerdo con el Jefe inmediato.
10. Informar oportunamente los daños y accidente que sufra el vehículo.

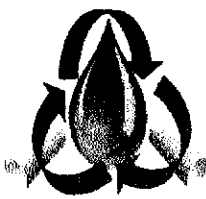
CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
 310-2104729 - 3132490940

14 203

	MUNICIPIO DE SAN LUÍS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 18 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA: 19/12/2012

11. Mantener al día y disponibles los documentos del vehículo y los propios.
12. Por ningún motivo el vehículo entregado a su cuidado puede ser conducido por persona distinta a menos que medie orden por escrito del Gerente.
13. El vehículo entregado no puede ser destinado a actividades distintas de las fijadas por la Gerencia. Si se trata de cambio de actividad dentro de las funciones y servicios que presta la Empresa se solicitará orden por escrito.
14. En el proceso de recolección de las basuras se observarán las rutas y el orden predeterminado, prestando el servicio sin excepción a menos que por escrito y según listado se determine en qué domicilios y oficinas no se presta el servicio por renuncia permanente al pago del mismo.
15. En los lugares en que por dificultades de acceso no se pueda llegar hasta los domicilios el conductor pitará razonablemente y esperará a que los usuarios se acerquen con los residuos sólidos.
16. El conductor tendrá el cuidado necesario en el momento del descargue de la basura en el destino final a fin de que ésta sea depositada de manera adecuada.
17. Evitar generar contaminación auditiva, ambiental y visual.
18. Llevar una marcha adecuada y coordinada entre el vehículo y obreros recolectores a fin de evitar que los recipientes de basura de los usuarios sean trasladados demasiado lejos de su domicilio. Por ninguna razón los recipientes reutilizables de los usuarios serán tirados al suelo con violencia

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7, SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

	MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 19 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
	MANUAL DE FUNCIONES	VERSION: UNO
		FECHA:19/12/2012

causándoles deterioro.

19. Responder mientras se encuentre prestando el servicio por la integridad del vehículo a su cargo.

20. Cumplir en forma estricta las normas sobre seguridad y prevención de accidentes de tránsito.

21. Cumplir con el reglamento interno de trabajo y demás normas de la empresa lo mismo que realizar otras labores relacionadas con el cargo y las asignadas por el jefe inmediato.

5.1.4. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

1. El servicio de transporte de residuos sólidos se realiza conforme a los lineamientos definidos por la Gerencia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Potable -CRA-.

2. El servicio de transporte de residuos sólidos cumple con las normas de tránsito y ambientales sobre la materia.

5.1.5. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimientos y habilidades sobre la conducción de carro de recolección de basuras.

2. Reglamentación de normas de tránsito de vehículos pesados.

	MUNICIPIO DE SAN Luis TOLIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "RIO LUISA S.A. E.S.P" NIT: 900.376.180-6	PAGINA: 20 DE 21
		CODIGO: OF-ESP
		VERSION: UNO
	MANUAL DE FUNCIONES	FECHA:19/12/2012

5.1.6. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios: Terminación y aprobación de educación básica primaria

Experiencia: Tres (3) años de experiencia como conductor.

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

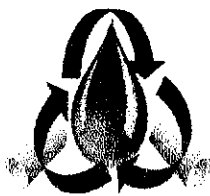
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EXPEDIDO EN San Luis Tolima, a los diecinueve días (19) del mes de Diciembre de 2.012.


GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ESTRADA.
Presidente de la Junta Directiva


FLOWER ARBOLEDA ARANA.
Secretario de la junta directiva.

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940



MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

"RIO LUISA S.A. E.S.P"
NIT: 900.376.180-6

Resolución No.021 del 10 Junio de 2019

RESOLUCIÓN No.021

(Junio 10 de 2019)

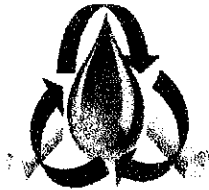
EL GERENTE (A) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS TOLIMA
"RIO LUISA S.A E.S.P" DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY Y
POR LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA,

CONSIDERANDO

1. Que en la planta de personal de la Empresa existe el cargo de Técnico Comercial, Nivel Técnico, el cual se encuentra vacante.
2. Que para cumplir su misión la Empresa requiere de los servicios de una persona idónea que desarrolle dicha labor.
3. Que para desempeñar dicho cargo se recibió la hoja de vida de la Profesional en Contaduría LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN que cumple con el perfil del mismo.

En razón y mérito,

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940



MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

"RIO LUISA S.A. E.S.P"
NIT: 900.376.180-6

Resolución No.021 del 10 Junio de 2019

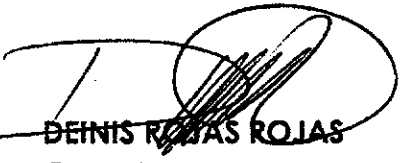
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de ORDINARIO a la Profesional en Contaduría LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.577.075 expedida en Ibagué (Tolima), en el cargo de TECNICO COMERCIAL, nivel Técnico, dependiente de la Gerencia de RIO LUISA S.A E.S.P., con una asignación básica mensual de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$1.234.303.00), Moneda Corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

2

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DENNIS ROJAS ROJAS
Gerente
RIO LUISA S.A E.S.P

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisasaesp@gmail.com
310-2104729 - 3132490940

9

96

MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
"RIO LUISA S.A. E.S.P"
NIT: 900.376.180-6

Oficio N° 1020
San Luis Tolima, 10 de junio de 2019

Señorita:

Leidy Vanesa Preciado Barragán
Barrio el Edén
San Luis Tolima.

Asunto: Notificación Resolución N° 021 del 10 de Junio de 2019.

Muy respetuosamente, me permito comunicarle que mediante Resolución N° 021 del 10 de Junio de 2019 ha sido nombrada en el Cargo de Técnico Comercial, Nivel Técnico al servicio de la Empresa de Servicios Públicos RIO LUISA S.A. E.S.P. del Municipio de San Luis Tolima.

Cordialmente,


JAVIER QUIÑAN ROMERO
Director Administrativo y Financiero

Leidy Vanesa Preciado B.
Hora: 3:40 Pm.
10 Junio 2019.

4202

HOJA DE VIDA



LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA

PERFIL PERSONAL

Gracias a la formación que recibí dentro de mi hogar me considero una persona responsable, honesta, leal, justa, respetuosa, dinámica, creativa y emprendedora, me caracterizo por la perseverancia y amor por hacer las cosas, entre otras más virtudes soy muy colaboradora con las personas que me rodean y tengo la facilidad de adaptarme a cualquier entorno.

En el futuro me visualizo como una gran profesional desempeñando mi gran labor como contadora pública, cumpliendo poco a poco cada una de mis metas propuestas y así mismo sirviéndole al que más lo necesita.

PERFIL PROFESIONAL

Las experiencias académicas y personales vividas me dan la habilidad para adaptarme a las diferentes necesidades de una organización tanto privada como pública, con un gran desenvolvimiento y eficacia aplicando los conocimientos adquiridos dentro de mi formación académica, garantizando calidad y transparencia en mi trabajo y así mismo asumiendo un alto sentido de pertenencia, para de esta manera tener la capacidad de tomar decisiones en forma estratégica, correcta y en momentos oportunos.

Como egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia me desempeño con facilidad en organización, planeación de proyectos en el ámbito empresarial y cooperativismo.

Actualmente me desempeño como auxiliar contable y administrativo coadyudando en la recuperación de cartera, manejo de contratación, apoyo a la parte comercial y a la ejecución de actividades administrativas.

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA

20e

DATOS PERSONALES

- ❖ NOMBRE : LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
- ❖ FECHA DE NACIMIENTO 18 de Noviembre de 1996
- ❖ LUGAR DE NACIMIENTO Cundinamarca (Bogotá)
- ❖ NUMERO CELULAR 3184631438
- ❖ E-MAIL vanesa1118@hotmail.com

FORMACION ACADEMICA

PROFESIONAL:

- ❖ Contadora Pública
Universidad Cooperativa de Colombia
Tolima (Ibagué)
Junio 22 de 2018

SECUNDARIA:

- ❖ Institución Educativa San Luis Gonzaga
Bachiller Académico
Tolima (San Luis)

PRIMARIA:

- ❖ Institución Educativa San Luis Gonzaga
Tolima (San Luis)

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA

SEMINARIOS:

- ❖ Capacitación Control Interno
Contraloría General de la Nación (marzo 2018)

Ibagué – Tolima
- ❖ Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo
Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Tolima (San Luis)
- ❖ Capacitación en Finanzas Publicas
Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Tolima (San Luis)

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA S.A. E.S.P. SAN LUIS (TOLIMA)

CARGO: Auxiliar Contable, Administrativo y de Contratación.

OCUPACION: Hacer conciliaciones de las facturas, realizar el ingreso de las facturas canceladas en los respectivos Bancos al sistema contable (SYSCAFE), organizar la correspondencia de la empresa, coadyuda a la recuperación de la cartera morosa, conciliación de bancos, elaborar las cuentas de cobro del personal de prestación de servicios de la empresa y realización de contratos.

JEFE INMEDIATO: Juan Carlos Sandoval

FECHA: Enero 09 de 2018 – Junio 30 2018

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA S.A. E.S.P. SAN LUIS (TOLIMA)

CARGO: Auxiliar Contable, Administrativo y de Contratación.

OCUPACION: Hacer conciliaciones de las facturas, realizar el ingreso de las facturas canceladas en los respectivos Bancos al sistema contable (SYSCAFE), organizar la correspondencia de la empresa, coadyuda a la recuperación de la cartera morosa, conciliación de bancos, elaborar las cuentas de cobro del personal de prestación de servicios de la empresa y realización de contratos, rendir contratos en la página de la contraloría (SIA OBSERVA) realización de acuerdos de pago.

JEFE INMEDIATO: Deinis Rojas Rojas

FECHA: Julio 01 de 2018 – Abril 30 2019.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS RIO LUISA S.A. E.S.P. SAN LUIS (TOLIMA)

CARGO: Técnico Comercial.

OCUPACIÓN: Encargada de todo el área comercial de la empresa, procesos de facturación, lecturas, recuperación de cartera y atención al cliente.

Directamente responsable de la coordinación y control de la atención a los clientes en las legalizaciones y codificaciones de nuevas matrículas y por las soluciones de las diferentes peticiones, quejas y reclamos (PQR) que presenten los usuarios de la empresa.

- Velar y responder por la liquidación e implementación de las tarifas de los servicios prestados por la empresa.
- Recibir, radicar y darle tramite a la correspondencia de la Gerencia.
- Coordinar para que todos los reclamos presentados por los usuarios sean resueltos acogiéndose a las normas establecidas por la Ley 142/94 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
- Notificar a los usuarios morosos a fin de obtener el pago de los servicios que se le adeuden a la empresa y realizar visitas para hacer gestión de cobro.
- Diseñar, implementar y evaluar programas dirigidos al corte y reconexión del servicio a aquellos deudores morosos.
- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos y normas relacionadas con los asuntos de su competencia.

JEFE INMEDIATO: Deinis Rojas Rojas

FECHA: Junio 10 de 2019 – A la fecha.

REFERENCIAS LABORALES

NOMBRE DE LA EMPRESA: RIO LUISA S.A. E.S.P

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE.

JEFE INMEDIATO: JAVIER QUITIAN ROMERO

FECHA: 09 de Enero de 2018 a 30 de Junio de 2018

NOMBRE DE LA EMPRESA: RIO LUISA S.A. E.S.P

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y DE CONTRATACIÓN

JEFE INMEDIATO: DEINIS ROJAS ROJAS

FECHA: 02 de Julio de 2018 a Abril de 2019

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA

REFERENCIAS FAMILIARES

Jefferson Guzmán Preciado

Cargo: Técnico de Sistemas

Empresa: SENA

Teléfono: 3193267510

Luisa Guzmán Preciado

Cargo: Tecnóloga en Gestión de Redes de Datos

Empresa: Itera S.A

Teléfono: 3502479997

REFERENCIAS PERSONALES

Javier Quitian Romero

Cargo: Director Administrativo y Financiero

Empresa: Rio luisa S.A. E.S.P

Teléfono: 3132490940

Viviana Martínez Chávez

Cargo: Abogada

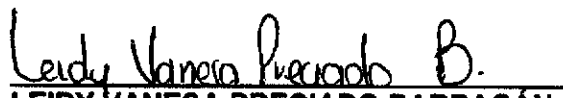
Teléfono: 3223559751

Luz Selly Trujillo Barreto

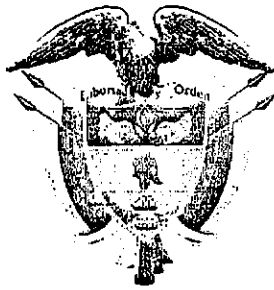
Cargo: Técnico Administrativo

Empresa: Alcaldía Municipal San Luis Tolima

Teléfono: 3133749716


LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
C.C. N° 1.110.577.075 de Ibagué (Tolima)

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGÁN
CONTADORA PÚBLICA



La República de Colombia
y en su nombre la
**Institución Educativa
San Luis Gonzaga**
San Luis - Tolima

Autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento
del Tolima, Según Resolución No. 1440 del 16 de Octubre de 2009

Confiere a:

Leidy Vanesa Preciado Barragán

Identificado (a) con C.C. 961118-08454 de Ibagué

El Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media, según los planes y programas vigentes

Acta General de Graduación No. 001 Del 29 de Noviembre de 2013

Folio No. 44



Ruth Virian Agosta Zarrate
Ruth Virian Agosta Zarrate
C.C. 28.934.352 de San Luis
Rectora

Luz Marina Rivera
Luz Marina Rivera
C.C. 28.934.353 de San Luis
Auxiliar Administrativa

Dado en San Luis - Tolima, a los 29 días del mes de Noviembre de 2013
Este diploma no debe ser registrado ante la Secretaría de Educación y Cultura (Decreto 921, mayo 6 de 1994)

Institución Educativa
« San Luis Gonzaga »

San Luis - Tolima



Acta Individual De Graduación

En San Luis - Tolima a los 29 días del mes de Noviembre de 2013, se reunieron la Rectora y la Auxiliar Administrativa en la Rectoría del plantel, para dar cumplimiento al artículo 88 de la ley 115 de 1994 que determina que el Título de Bachiller Académico se otorga a quienes hayan recibido una formación por niveles y grados y acumulados los saberes definidos en el Proyecto Educativo Institucional, dicho reconocimiento se hará constar en un Diploma y su otorgamiento es de competencia de los Rectores de las Instituciones Educativas, para la continuación en la Educación Superior. En virtud a lo anteriormente expuesto se formalizo la graduación de los educandos del último grado de la Educación Media autorizada por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, Según Resolución No. 1440 del 16 de Octubre de 2009, se procedio a otorgar,

El Título de:
Bachiller Académico

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Leidy Vanesa Preciado Barragán
I.I. 961118-08454 de Ibagué

Acta General de Graduación No. 001 Folio No. 44 del 29 de Noviembre de 2013
Dado en San Luis, Tolima el 29 del mes de Noviembre de 2013

Ruth Bivian Acosta Zarrate
Ruth Bivian Acosta Zarrate
C.C. 28.934.352 de San Luis
Rectora

Luz Marina Rivera
Luz Marina Rivera
C.C. 28.934.353 de San Luis
Auxiliar Administrativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24199 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 12-1210-2018

PROGRAMA : CONTADURÍA PÚBLICA
CODIGO SNIES: 8971
FECHA GRADO: 22 DE JUNIO DE 2018
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS
IBAGUÉ

En atención a que LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN
con Cédula de Ciudadanía No 1.110.577.075 de Ibagué
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título
de: CONTADORA PÚBLICA.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Ibagué, mediante
acta No 008 en sesión del día 16 de mayo de 2018.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de
Campus, Decano(a) facultad y Secretario(a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus: CARMEN PATRICIA IZQUIERDO HERNANDEZ
Decano(a) facultad: MARTHA LUCIA QUITIAN DIAZ
Secretario(a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Ibagué el día 22 DE JUNIO DE 2018

Gloria Patricia Rave J
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario(a) General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Proyecto Educativo: Resolución 2189 del 2014, Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 946 del 17 de Mayo de 2014 de la Superintendencia de Educación Nacional
Resolución No. 1379 del 18 de Mayo de 2017 por la cual se modifica el Reglamento de Educación Superior

En atención a que

LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN

con cédula de ciudadanía No. 1.110.577.075 de Ibagué.

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

CONTADORA PÚBLICA

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en

Ibagué el día 22 de Junio de 2018

[Firma]
Director(a) Sede

[Firma]
Rector(a)

[Firma]
Secretario(a) General

Libro de Registros No. 0031220181 Folio No. 016 Registro No. 0175 Refrendado en Ibagué el día 21 de Junio de 2018

Registros y Diplomas Datos Generales Cédulas Universitarias

029236

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.577.075
PRECIADO BARRASAN

APELLIDOS
LEIDY VANESA

NOMBRES
Leidy Vanesa Preciado Barrasan

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1996
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-NOV-2014 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00653792-F-1110577075-20141230 0042130853A 1 40429424



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Preciado</u>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Barrajin</u>	NOMBRES <u>Leidy Vanesa</u>		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. <u>1.110.577.075</u>		SEXO F ☒ M ☐	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐ NÚMERO _____ D.M. _____				
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>18</u> MES <u>11</u> AÑO <u>1996</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Tolima</u> MUNICIPIO <u>San Luis</u>		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Cra. 2 N° 3-50</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Tolima</u> MUNICIPIO <u>San Luis</u> TELÉFONO <u>3184631438</u> EMAIL <u>lvanesa1118@hotmail.com</u>		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller Académico</u>	
PRIMARIA				SECUNDARIA				MEDIA			FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO
					X					X		

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
	8	X		Contadora Pública	11	2017	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés							X		

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE					
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	
DIAL			x	Colombia	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
Tolima	Ibagué				
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		
	DÍA 01 MES 06 AÑO 2017		DÍA 30 MES 11 AÑO 2017		
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN		
Apoyo Contable y Fiscal	NAF		Cra. 10 Con Calle 8°		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	
Empresa de Servicios Públicos Ro. Luis		x		Colombia	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
Tolima	San Luis		roblusa.es@gmail.com		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		
3102102837	DÍA 09 MES 01 AÑO 2018		DÍA MES AÑO		
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN		
Aux. Contable-Admon y Cont.	Financiera - Admon		Cra 5 entre 6 y 7		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		
	DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO		
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD		
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO		
	DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO		
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1	9
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

Leidy Vanessa Preciado B.

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

04/11/2019

Policía Nacional de Colombia



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:07:44 horas del 11/04/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 1110577075

Apellidos y Nombres: PRECIADO BARRAGAN LEIDY VANESA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelo, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm
y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. 5158/00 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos: 24
horas
E-mail:
Enlace al sitio web: [www.policia.gov.co](#)



Presidencia



Ministerio de



Portal Único



Gobierno en



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 128763156



WEB
14:11:44
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de Abril del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEIDY VANESA PRECIADO BARRAGAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1110577075:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que no encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de abril de 2019, a las 14:09:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1110577075
Código de Verificación	1110577075190613140922

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

PÓLIZA N°

3000429

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 900.902.400-2PREVISORA
SEGUROS

1

SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA 21	MES 2	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO									
TOMADOR 20881795-RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A.						NIT 900.376.180-6										
DIRECCIÓN ED PALACIO MUNICIPAL, SAN LUIS, TOLIMA						TELÉFONO 3132490940										
ASEGURADO 20881795-RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A.						NIT 900.376.180-6										
DIRECCIÓN ED PALACIO MUNICIPAL, SAN LUIS, TOLIMA						TELÉFONO 3132490940										
EMITIDO EN IBAGUE			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA			NÚMERO DE DÍAS					
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS					
TIPO CAMBIO 1,00			805	8	21	2	2020	20	2	2020	00:00	20	2	2021	00:00	366
CARGAR A: RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A.								FORMA DE PAGO 4.30 DÍAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$10.000.000,00						

Riesgo: 1 - ED PALACIO MUNICIPAL, SAN LUIS, TOLIMA

OBJETO DEL SEGURO: MANEJO

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo

1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL

Valor Asegurado

10.000.000,00

AcumVA

SI

Prima

1.400.000,00

Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 4.00 SMMLV

2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

10.000.000,00

NO

0,00

3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

10.000.000,00

NO

0,00

4 CAJA MENOR

5.000.000,00

NO

0,00

Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 4.00 SMMLV

Beneficiarios

Nombre/Razon Social

RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SA

Documento

900.376.180-6

Porcentaje

100

Tipo Beneficiario

ONEROSC

TOMADOR/ASEGURADO/

BENEFICIARIO: NOMBRE: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS

NIT:900.376.180-6

DIRECCIÓN COMERCIAL: MUNICIPIO DE SAN LUIS

CARGOS AFIANZADOS: 5

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/80 Y ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA

\$****1.400.000,00

GASTOS

\$*****0,00

IVA-RÉGIMEN COMÚN

\$*****266.000,00

AJUSTE AL PESO

\$*****0,00

TOTAL A PAGAR EN PESOS

\$****1.666.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012835 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2508 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1825 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 50%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

21/02/2020 15:28:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				3269	2	MARTHA ESPERANZA GUZ		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 654 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VIA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DENSOSENCOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108151 / 8750385, delase@previsora.com, asterizabogotadca.com

- ORIGINAL -

888E-U-021-7

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE MANEJO No.3000429
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

RELACIÓN CARGOS AFIANZADOS:

1. GERENTE
2. DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
3. TÉCNICO COMERCIAL

ACTIVIDAD DEL BENEFICIARIO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA

CLAUSULADO: CLAUSULADO PREVISORA MAP-002

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO: \$10.000.000.00 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

COSTO DEL SEGURO: \$1.666.000.00 INCLUIDO EL IVA

DEDUCIBLES: 10% DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 4 SMLV TOBA Y CADA PÉRDIDA

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los Cargos Afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

AMPAROS BÁSICOS

1. Rendición y reconstrucción de cuentas
2. Delitos tipificados contra la administración pública
3. Fallos con responsabilidad fiscal
4. Delitos contra el patrimonio económico

AMPAROS / CLÁUSULAS ADICIONALES

1. Cajas menores, Sublimitado a 25% del valor asegurado por evento y 50% por vigencia.
2. Gastos de defensa, sublimitado a 25% del valor asegurado por evento y 50% por vigencia. Previsora indemnizará a la Entidad Beneficiaria los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el Entidad Beneficiaria en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. Previsora, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con la Entidad Beneficiaria podrá asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre de la Entidad Beneficiaria, a través de abogados elegidos por ésta.
3. Modificaciones a favor de la Entidad Beneficiaria, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Previsora y la Entidad Beneficiaria. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor de la Entidad Beneficiaria, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
4. Cambios en la denominación de los cargos y nominación de los Servidores Públicos durante la vigencia del seguro, previo aviso a Previsora con 30 días.
5. Revocación de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por Previsora o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
6. Ampliación aviso de siniestro, queda entendido, convenido y aceptado que Previsora acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del Entidad Beneficiaria hasta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
7. Designación de ajustadores, queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, Previsora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Entidad Beneficiaria.

EXCLUSIONES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE MANEJO No.3000429
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar las pérdidas que sufra la Entidad Beneficiaria como consecuencia de:

1. Mermas o daños que sufran los bienes o valores por cualquier causa natural, salvo si se probare dolo o culpa grave de alguno de los Servidores Públicos cuyo cargo se afianza.
2. Mermas o daños que sufran los bienes o valores por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la naturaleza, guerra civil e internacional, huelgas, asonadas, motines, movimientos subversivos, y en general, conmociones populares de cualquier clase.
3. Igualmente cualquier delito o faltante fiscal de los cubiertos por esta póliza, en que incurra uno o varios Servidores Públicos al amparo de situaciones creadas por los eventos especificados en el párrafo anterior.
4. Multas o sanciones administrativas o disciplinarias impuestas al Servidor Público por la Entidad Beneficiaria.
5. Créditos concedidos por la Entidad Beneficiaria a un Servidor Público, aun cuando se hayan otorgado a buena cuenta o anticipo sobre comisiones, honorarios, sueldo o cualquier otro concepto, que no fueran pagados por cualquier causa.
6. Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no sean imputables a un Servidor Público determinado, o aquellas respecto de las cuales no se pueda establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar independientemente que se otorgue el amparo de personal no identificado.
7. Pérdidas derivadas de la conducta de Servidores Públicos que ocupen nuevos cargos creados por la Entidad Beneficiaria, cuando no se haya informado a la compañía después de los treinta (30) días siguientes de la ocupación del nuevo cargo.
8. Lucro cesante o ingresos esperados o cualquier pérdida consequential que sufra el asegurado derivada de una pérdida amparada por esta póliza.
9. Actos conocidos o no por la Entidad Beneficiaria ejecutados por sus Servidores Públicos con anterioridad a la fecha de iniciación del seguro o con posterioridad a su vencimiento.
10. Pérdidas patrimoniales sufridas por la Entidad Beneficiaria por fuera de la vigencia de la presente póliza.
11. Pérdidas derivadas de pagos realizados a terceros equivocadamente o de créditos concedidos a terceros no pagados por cualquier causa, salvo cuando la conducta se tipifique como delitos contra la administración pública o genere un fallo con responsabilidad fiscal contra el Servidor Público.
12. Pérdidas resultantes de faltantes de caja debidas a errores del cajero.
13. Pérdidas causadas por cualquier acto intencional o doloso de la Entidad Beneficiaria.
14. Pérdida de bienes mientras sean objeto de movilización fuera de los predios de la Entidad Beneficiaria, o que se encuentren bajo la custodia de firmas transportadoras.
15. Pérdidas derivadas de actos de un Servidor Público, cuando en la vinculación del mismo a la Entidad Beneficiaria no se haya verificado la veracidad de los datos contenidos en su solicitud de empleo, o no se haya solicitado el pasado judicial vigente y sin antecedentes, certificado de antecedentes disciplinarios vigente y sin antecedentes, certificado de antecedentes fiscales sin antecedentes.
16. Actos de terceros que constituyan delito de hurto en todas sus modalidades (simple, calificado o agravado), delito de estafa, falsedad y asimilados, todo de acuerdo con la legislación penal vigente en Colombia.
17. Renovación automática
18. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
19. Responsabilidad civil profesional
20. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)
21. Perjuicios causados a terceros y/o personas naturales y/o jurídicas distintas a la Entidad Beneficiaria de la presente póliza.
22. No exigir que los Servidores Públicos que ocupan los Cargos Afianzados tomen el período de vacaciones cada año.
23. No establecer las funciones de cada cargo, de manera que a ningún Servidor Público se le permita controlar cualquier transacción desde el comienzo hasta el final, debiendo existir un control dual y custodia conjunta.
24. No mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada Servidor Público se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo Servidor Público controlar una transacción y/o operación desde su comienzo hasta su terminación.
25. No contar con manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditoria.
26. No llevar adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, de suerte tal que Previsora esté en posibilidad de verificar la cuantía de cualquier pérdida.
27. No practicar para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes una auditoria diaria; a los demás pagadores la auditoria se hará mensualmente. Los resultados de dicha auditoria deberán constar por escrito, y contener los soportes correspondientes a cada procedimiento debiendo incluir revisión de todos los sistemas y documentos que pertenezcan al cargo respectivo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE MANEJO No.3000429
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

28.No cumplir, ejecutar y poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoría, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento
29.No dar cumplimiento a las normas legales y de operación que regulan la actividad desarrollada por la Entidad Beneficiaria de la póliza, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1.Definición de Servidor Público: Para efectos de la presente póliza, el término Servidor Público comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados y/o trabajadores y/o Servidores Públicos de la Entidad Beneficiaria, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como funcionarios y/o empleados y/o trabajadores y/o Servidores Públicos los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o abogados o miembros de junta directiva ó directores, con la previa y expresa autorización de la Entidad Beneficiaria. Así mismo, todas aquellas personas naturales que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento de la Entidad Beneficiaria, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones del Entidad Beneficiaria.
- 2.El Entidad Beneficiaria será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a Previsora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
- 3.Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
- 4.Esta póliza no operará como capa primaria de otra póliza contratada por el Entidad Beneficiaria
- 5.El valor de la póliza puede variar teniendo en cuenta el estudio en conjunto del riesgo y de la información presentada por el cliente, si se ha solicitado información adicional que el cliente deba entregar.
- 6.La recepción de los documentos entregados por el tomador y/o el asegurado y/o Entidad Beneficiaria, no constituye acuerdo de voluntades, ni la obligación para Previsora, de otorgar el seguro solicitado

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE LA PÓLIZA ARRIBA MENCIONADA A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COTIZACION PRESENTADA.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000429

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 880.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
MANEJO				IBAGUE			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$1.400.000,00		\$266.000,00		100990615-RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A.			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
22/03/2020	\$*****0,00	\$****1.400.000,00	\$****266.000,00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO:
4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 880.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$1666000,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	22/03/2020	\$*****0,00	\$****1.400.000,00	\$****266.000,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000429	MANEJO	0	\$10.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de IBAGUE a los 21 días del mes de febrero de 2020

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2



PREVISORA
SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No:
71304601

NOMBRE DEL TOMADOR RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN L		SUCURSAL 8	RAMO 1	No. CUOTA 1
POLIZA - ENDOSO 3000429-0	VALOR A PAGAR \$ \$ 1.666.000	FECHA LIMITE DE PAGO DIA MES AÑO 22 03 2020		
COD. BANCO	NUMERO DE CHEQUE			
	NUMERO DE CUENTA			
COD. ASEGURADO 20881795	La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurado para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del código del comercio).			

Convenios: Bancolombia
Banco de Bogotá
Banco Agrario convenio 13368

NOTA: No se recibe pagos mixtos, solo efectivo o cheque local.
El pago en corresponsales bancarios es en efectivo

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros

CLIENTE



PREVISORA
SEGUROS

REFERENCIA DE PAGO No:
71304601

NOMBRE DEL TOMADOR RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN		SUCURSAL 8	RAMO 1	No. CUOTA 1
POLIZA - ENDOSO 3000429-0	VALOR A PAGAR \$ \$ 1.666.000	FORMA DE PAGO ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE		
FECHA LIMITE DE PAGO DIA MES AÑO 22 03 2020		COD. BANCO	NUMERO DE CHEQUE	NUMERO DE CUENTA



(415)770998461284(8020)00000071304601(3900)000001666000(96)20200322

BANCO

72



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.
Fecha expedición: 2021/03/05 - 11:30:19 **** Recibo No. S000223058 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0015
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ap5gkgNzU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.
SIGLA: RIO LUISA S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900376180-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : SAN LUIS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 63741
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 13 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : JULIO 09 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 3,627,467,410.00
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : ED PALACIO MUNICIPAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73678 - SAN LUIS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102102837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132490940
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rioluisa.sa.esp@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : ED PALACIO MUNICIPAL
MUNICIPIO : 73678 - SAN LUIS
TELÉFONO 1 : 3102102837
TELÉFONO 2 : 3132490940
CORREO ELECTRÓNICO : rioluisa.sa.esp@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : rioluisa.sa.esp@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 95 DEL 23 DE JUNIO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE SAN LUIS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6594 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P..



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.
Fecha expedición: 2021/03/05 - 11:30:20 **** Recibo No. S000223058 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0015
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ap5kgNzU

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 122 DEL 01 DE AGOSTO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA DE SAN LUIS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6595 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE AGOSTO DE 2010, SE DECRETÓ : ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION NO.95 DEL 23 DE JUNIO DE 20 10 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN LUIS..

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000122 DE NOTARIA DE SAN LUIS DEL 1 DE AGOSTO DE 2010 , INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00006595 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-9	20110202	NOTARIA UNICA	SAN LUIS	RMC9-7032	20111031
EP-184	20111006	NOTARIA UNICA	SAN LUIS	RMC9-7033	20111031

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION, LA PRESTACION Y, EN GENERAL, LAS OPERACIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A ESTOS; DANDO Estricto CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 142 DE 1994 Y 689 DEL 2001, EL CODIGO DE COMERCIO Y LA REGULACION DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, ESPECIALMENTE EXPEDIDA POR LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA). ADEMAS, PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A ESTOS, EN OTROS MUNICIPIOS. 2)PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIO A DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EN CUANTO UNOS Y OTROS TENGAN RELACION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA PRESTACION Y EL MONTAJE DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO. 3) FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, VENTA, INSTALACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIA, PARTES, ELEMENTOS, PIEZAS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y CUALQUIER OTRO BIEN QUE SE REQUIERA EN EL PROCESO DE OPERACION, SUMINISTRO, MEDICION, CONEXION, FACTURACION, RECAUDO, INTERCONEXION, Y DEMAS ETAPAS PROPIAS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, BUSCANDO SIEMPRE OPTIMIZAR LA RELACION COSTOS/BENEFICIO. 4)PARTICIPAR COMO SOCIA EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y/ O EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA, CONEXA Y/O COMPLEMENTARIA, CON OBJETO SOCIAL O UNA PARTE DE EL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COLOQUE A LA SOCIEDAD EN RIESGO FINANCIERO, POR EL HECHO DE LA ASOCIACION A QUE ESTE NUMERAL SE REFIERE. TAMBIEN PODRA ASOCIARSE O COMPRAR ACCIONES O PARTES DE INTERES EN DEMAS SOCIEDADES DIVERSAS, CON LA CONDICION QUE SE AJUSTEN A LA LEY. 5)PARTICIPAR DE MANERA DIRECTA Y /O INDIRECTA, EN PROCESO DE SELECCION Y/ O DE CONTRATACION QUE ADELANTEN PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUYO OBJETO DE SELECCION TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA, CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O UNA PARTE DE EL. 6)PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCION QUE ADELANTEN LAS ENTIDADES PUBLICAS O ESTATALES SEAN ESTAS DEL ORDEN QUE FUEREN, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, CUYO OBJETO DE SELECCION CORRESPONDA A LA ADJUDICACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL O PARTE DE EL O EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS HERRAMIENTAS DE EQUIPOS RELACIONADOS O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. 7)PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCION OBJETIVA QUE ADELANTEN ENTES ESTATALES O PUBLICOS, U ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO DE COMUNIDADES. 8)CELEBRAR Y EJECUTAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES O PRIVADOS, COMO TAMBIEN LAS RESPECTIVAS ORDENES DE SERVICIO O DE COMPRAS. 9)EN GENERAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER O FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE SERVICIOS Y/ O BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, ADQUIRIR, EXPLOTAR Y/ O VENDER, A CUALQUIER TITULO, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENCIONES, DIBUJOS, INSIGNIAS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON SU OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O ACEPTARLOS PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; PARTICIPAR EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE

222



SELECCIÓN QUE ADELANTEN ENTIDADES ESTATALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES O PERSONAS PRIVADAS; CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS PRIVADOS O ESTATALES, TALES COMO CONTRATOS DE MUTUO, DE SEGUROS, LLAVE EN MANO, DE TRANSPORTE, DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO Y, EN GENERAL, DESARROLLAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA Y/O NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEAN CIVILES, COMERCIALES, BANCARIOS, ESTATALES O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y; PRESTAR ASESORIAS EN GENERAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 1. LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE UNICAMENTE PODRA CONSTITUIR GARANTIAS, PERSONALES O REALES, RESPECTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES, POR TANTO, LA SOCIEDAD NO PODRA, EN NINGUN CASO, CONSTITUIRSE EN GARANTE, AVALISTA, FIADOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, ASI COMO TAMPOCO PODRA GRAVAR SUS BIENES PARA RESPALDAR O GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUIDOS ENTRE TALES TERCEROS A SUS PROPIOS SOCIOS. PARAGRAFO 2. EL AREA DE OPERACION CORRESPONDIENTE MUNICIPIO DE SAN LUIS (TOLIMA), DEFINIDO EN EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE EN CADA EPOCA, SIN PERJUICIO DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y PRESTAR SERVICIOS EN OTROS MUNICIPIOS O REGIONES; INCLUSO DEL EXTRANJERO. FUNCIONES: LA SOCIEDAD TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A)ADMINISTRAR, PRESTAR Y OPERAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A ESTOS, B)REALIZAR LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS A QUE HUBIEKE LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGULADORAS DEL SEVICIO, C)DAR LECTURA PERIODICA A LOS APARATOS DE MEDICIOS QUE REGISTREN LA CANTIDAD DEL CONSUMO. D)ELABORAR LAS FACTURAS A LOS USUARIOS TENIENDO EN CUENTA LA ESTRUCTIFICACION SOCIOECONOMICA VIGENTE Y EL REGIMEN TERIFARIO, E)COBRAR Y RECAUDAR OPORTUNAMENTE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES POR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y DEMAS CONCEPTOS ANEXOS, F)ATENDER LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y RESOLVER LAS INQUIETUDES HASTA DONDE SE A DE SU COMPETENCIA O TRAMITARLAS ANTE QUIEN LO SEA, G)MANTENER LOS INDICES DE GESTION QUE SE ESTABLEZCAN BAJO LOS PARAMETROS DE LAS ENTIDADES COMPETENTES, H)INVERTIR EN LOS SISTEMAS LOS EXCEDENTES RESULTANTES DE LA OPERACIONES, I)EFECTUAR TODAS LAS INVERSIONES Y GASTOS QUE DEMANDE LA OPERACION, OPTIMIZACION MANTENIMIENTO, REPOSICION, EXTINCION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES TECNICAS Y LOS RECURSOS FINANCIEROS, TENIENDO EN CUENTA EL FLUJO DE CAJA OPERATIVO, EL CUAL DEBE PERMITIR A COMETER INVERSIONES, J)PRESTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LA OPERACION TECNICA, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO, ES DECIR REALIZARA TODAS LAS LABORES INFERENTES A LA ADMINISTRACION, OPERACION, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACION, FINANCIACION, PLANIFICACION E INVERSION ENTRE OTROS, DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO Y, SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DENTRO DE LOS PARAMETROS DE EFICIENCIA, K)LAS DEMAS QUE LA JUNTA DE SOCIOS LA AUTORICE U ORDENE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	20,00	500.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	20,00	500.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	20,00	500.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVIRA ACOSTA GUILLERMO IGNACIO	CC 79,949,832

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARRILLO VARGAS SANTIAGO	CC 14,105,826

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/03/05 - 11:30:20 **** Recibo No. S000223058 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0015

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ap5gkgNzU

CARGO
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA
DIRECTIVA

NOMBRE
SIERRA DIAZ FEDERMAN

IDENTIFICACION
CC 93,383,415

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE REUNION EXTRAORDINARIA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11456 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

NOMBRE
BARRERO CARVAJAL MAGDA LORENA

IDENTIFICACION
CC 1,106,452,536

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR UN PERIODO FIJO DE CUATRO (4) ANOS, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EJECUTARA LOS PROGRAMAS TRAZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CUMPLIMIENTO DE PROYECTOS Y MACROPROYECTOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO. FUNCIONES DEL GERENTE- SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1)DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y C FUNCIONES DE LA ENTIDAD. 2) NOMBRAR, CONTRATAR Y REMOVER, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES EL PERSONAL DE LA ENTIDAD, EL CUAL ESTARA BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION E INSPECCION. 3)EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRAR CON SUJECCION A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS AQUELLOS CONVENIOS, ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES DE UNA U OTRA FORMA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4)EN LO RELATIVO AL TRAMITE, CELEBRACION Y SUSCRIPCION DE CONTRATOS, SE SUJETARA AL MANUAL DE CONTRATACION QUE EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. 5) MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CONVOCADOS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y PRESENTARLE CADA TRES (3) MESES PARA SU APROBACION UN BALANCE DE PRUEBA DE LA SOCIEDAD. 6) OTORGAR LOS APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA SOCIEDAD ADELANTE LOS TRAMITES O PROCESOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EN LOS CUALES LA ENTIDAD TUVIERE INTERES. 7)PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION. 8)CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA, LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9)PREPARAR Y PRESENTAR EL PROYECTO O LOS PROYECTOS QUE SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LE SEAN ENCOMENDADOS Y O SOLICITADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10)CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 11)PRESENTAR A EL ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, LA POLITICA GENERAL Y LA PARTICULAR ADOPTADAS, LAS MEDIDAS QUE HUBIERE TOMADO, ASI COMO TAMBIEN LAS CUENTAS, INVENTARIO, BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y/O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDAS. 12) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO Y JURIDICO QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD. 13)DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES CON LA JUNTA DIRECTIVA Y NORMAS LEGALES VIGENTES. 14)PROVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD DENTRO DE LAS PRESCRIPCIONES DE LEY, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA. 15)VELAR POR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 16)DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE SE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 17)ADELANTAR GESTIONES, TRAMITES Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA CREACION O CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES QUE TENGAN COMO OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS; DE ACUERDO CON LO AUTORIZADO POR LA JUNTA MUNICIPAL, LA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. 18)ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACION O DE VINCULACION DE TERCEROS A LA GESTION TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS; DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION DADA POR LA JUNTA MUNICIPAL Y LOS DISPUESTOS POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY 142 DE 1994, LA LEY 689 DEL 2003, LAS RESOLUCIONES NO. 03 DE 1995; 136 DEL 2000 Y 151 DE 2001, EXPEDIDAS POR LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA. Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES O LAS QUE LAS SUSTITUYAN, ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN. 19)DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRAS AUTORIDAD.

CERTIFICA

221



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.
Fecha expedición: 2021/03/05 - 11:30:20 **** Recibo No. S000223058 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0015
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ap5gkgNzU

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONGORA GARCIA VILMA ESPERANZA	CC 65,729,583	71770-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

MATRICULA : 63745

FECHA DE MATRICULA : 20100813

FECHA DE RENOVACION : 20200709

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : ED PALACIO MUNICIPAL

MUNICIPIO : 73678 - SAN LUIS

TELEFONO 1 : 3102102837

TELEFONO 2 : 3132490940

CORREO ELECTRONICO : rieluisa.sa.esp@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS

OTRAS ACTIVIDADES : E3700 - EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,627,467,410

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$995,183,757

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600

CERTIFICA

REVISOR FISCAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL, EL CUAL SERA PERSONA NATURAL O JURIDICA, QUE PODRA SER CONTRATADO PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, NO OBTANTE, PODRA SER REMOVIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN CUALQUIER MOMENTO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1) CERCIOARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, A LAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2)DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL GERENTE SEGUN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. 3)COLABORAR CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE EJERCAN INSPECCIONES Y VIGILANCIA ANTE LA ENTIDAD Y, RENDIR LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR LOS QUE SE LE SOLICITE. 4) VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POR QUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES PARA TALES FINES. 5)INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIO O A CUALQUIER OTRO TITULO. 6)IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LA INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES. 7)AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON SU DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. 8)CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. 9)RENDIR CADA MES AL GERENTE UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS FUNCIONES, ASI COMO TAMBIEN LAS SOLUCIONES DADAS RESPECTO DE AQUELLAS QUE POR SU NATURALEZA LO REQUIERE, Y 10)LAS



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2021/03/05 - 11:30:21 **** Recibo No. S000223058 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210305-0015

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 7Ap5gkgNzU

DEMÁS QUE LE SENALEN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silsuryorientetolima.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 7Ap5gkgNzU

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

222

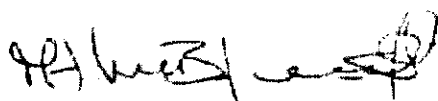
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACION 1.106.452.536
BARRERO CARVAJAL

APELLIDOS

MAGDA LORENA

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1987
SAN LUIS
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

O+

F

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

16-SEP-2005 SAN LUIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A:2900100-20880285-F:1106452536-20170323

0054418400A 2

6364344274

223

ACTA No. 001 del 02 de Enero de 2020
Reunión Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de San
Luis Rio Luisa S.A. E.S.P.

Fecha:	02 de Enero de 2020
Hora:	4:00 pm
Lugar:	San Luis-Tolima ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA. E.S.P." Nit 890.700.842-8
Convocatoria:	El presidente de la junta convoca a la Junta Directiva, para el Estudio y aprobación de renuncia de la gerente de la empresa DENNIS ROJAS ROJAS Y estudio y aprobación de propuesta de designación del nuevo gerente de la empresa y asignación de su remuneración.
Asistentes:	El segundo (02) día del mes de enero del 2019 siendo las 4:00 p.m., en las instalaciones de LA ALCALDIA MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA, en reunión extraordinaria se reúne las siguientes personas: GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL, SANTIAGO CARRILLO VARGAS, EN CALIDAD DE FUNCIONARIO MUNICIPAL Y FEDERMAN SIERRA DIAZ EN CALIDAD DE VOCAL DE CONTROL.

Todos los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A. E.S.P. "RIO LUISA S.A. E.S.P." GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA EN CALIDAD ALCALDE MUNICIPAL, SANTIAGO CARRILLO VARGAS, EN CALIDAD DE FUNCIONARIO MUNICIPAL Y FEDERMAN SIERRA DIAZ EN CALIDAD DE VOCAL DE CONTROL.-atendieron a la convocatoria escrita enviada por el presidente de la Junta Directiva mediante comunicación de fecha 02 de Enero de 2020, dirigida a la dirección de cada uno de los integrantes.

A continuación el presidente de la Junta propone el orden del día, así:

- 1] Verificación del quórum reglamentario.
- 2] Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta Directiva
- 3] Lectura y aprobación del orden del día.
- 4] Estudio y aprobación de renuncia presentada por la señora DEINIS ROJAS ROJAS a la Gerencia de la empresa de servicios públicos RIO LUISA S.A.E.S.P. del municipio de San Luis Tolima, de fecha dos (02) de enero de 2.020
- 5] estudio de hoja de vida para el nombramiento Gerente de la Empresa de servicios públicos RIO LUISA S.A.E.S.P. del municipio de San Luis Tolima de designación del nuevo gerente de la empresa y asignación de su remuneración.
- 6] Propositiones y varios.
- 7] cierre de sesión y convocatoria.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1] VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO

Se verificó el quórum reglamentario y se estableció que los asistentes pueden deliberar y decidir; teniendo en cuenta que asisten GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA EN CALIDAD ALCALDE MUNICIPAL, SANTIAGO CARRILLO VARGAS, EN CALIDAD DE FUNCIONARIO MUNICIPAL Y FEDERMAN SIERRA DIAZ EN CALIDAD DE VOCAL DE CONTROL.

2] NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros habilitados para participar, deliberar y decidir, aprueban por unanimidad, designar como Presidente, al Alcalde Municipal de San Luis Tolima, Señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**. Estando presente el señor Alcalde municipal, acepta la designación como Presidente de la Junta Directiva.



De igual forma, se aclara que teniendo en cuenta que de acuerdo al art. 49° de los estatutos vigentes el Gerente es el secretario de la Junta Directiva y en la actualidad es la Dra. **DENNIS ROJAS**, y no se encuentra presente en la reunión, el Presidente de la Junta señor **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA**. Ante tal situación, propone que para la presente sesión actúe como Secretario Ad-hoc de la Junta, el señor **SANTIAGO CARRILLO VARGAS**, Secretario de Hacienda Municipal; propuesta que es aceptada por unanimidad por los miembros asistentes.

Estando presente el señor **SANTIAGO CARRILLO VARGAS**, Secretario de Hacienda Municipal, acepta la designación como Secretario Ad-hoc de la Junta Directiva.

Los dos miembros asistentes de la Junta Directiva presidente y secretario, informan que aceptan la postulación de los cargos. En consecuencia, se informa que con la participación en la presente reunión y con la comunicación aludida, se da como posesionados a estos, en cada uno de los cargos de la Junta.

3] LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente deja a consideración el orden del día propuesto y es aprobado por unanimidad.

4] ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA DEINIS ROJAS ROJAS A LA GERENCIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS RIO LUISA S.A.E.S.P. DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA, DE FECHA DOS (02) DE ENERO DE 2.020

El presidente de la junta directiva solicita al secretario AD-HOC dar lectura a la carta de renuncia presentada por la señora DEINIS ROJAS ROJAS, con fecha de radicado de 02 de enero de 2020, al cargo como Gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de san Luis Tolima RIO LUISA S.A.E.S.P.

Los miembros de la junta directiva, proceden a realizar lectura de los motivos del escrito de renuncia presentados por la señora DEINIS ROJAS ROJAS, los escritos miembros de la precedida Junta Directiva, acuerdan por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Gerente, a partir de la fecha de realización de la junta directiva extraordinaria en desarrollo del punto a tratar, expresarle a este funcionario los más sinceros agradecimientos por tiempo laborado en la empresa y desearle el mayor de los éxitos en sus proyectos laborales y personales que emprenda a a partir de la fecha de aceptación.

[Handwritten signature]

5] ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GERENTE DE LA EMPRESA Y ASIGNACIÓN DE SU REMUNERACIÓN

El Presidente hace la siguiente exposición en lo relativo a la designación del cambio de Gerente de la empresa:

La Escritura Pública N° 95 de fecha 23 de junio de 2010, de la Notaría Única del Círculo de San Luis Tolima - Acta de Asamblea de Constitución de Sociedad Anónima, mediante la cual se creó la empresa RIO LUISA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS S.A E.S.P "RIO LUISA S.A. E.S.P", modificada por la escritura pública No 09 de Febrero 02 de 2011, de la Notaria Única del Círculo de San Luis Tolima se aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO 50° reformado: GERENTE:

La Sociedad estará a cargo de un Gerente, quien será nombrado por la Junta Directiva por un periodo fijo de cuatro (4) años, quien ejercerá la Representación Legal de la sociedad y ejecutara los programas trazados por la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con el fin de Garantizar la continuidad y cumplimiento de proyectos y macro proyectos de mediano y largo plazo.

Teniendo en cuenta esta facultad de la Junta Directiva, propone que se nombre el Gerente de la empresa por el siguiente profesional:

GERENTE: MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL, Administrador de Empresas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.106.452.536 de San Luis Tolima con experiencia de nueve (9) año, en el campo laboral.

El Presidente comenta que el Gerente, cumple con los requisitos del estatuto de la empresa para desempeñar el cargo propuesto. Propone que al Gerente Principal se le asigne una remuneración mensual de Tres Millones de Pesos \$3.420.000

Puesta a consideración la designación del Gerente y la remuneración propuesta, es aprobado por unidad por todos los miembros de la junta directiva.

En consecuencia, los miembros de la junta directiva autorizan al nuevo Gerente para adelantar todos los trámites legales pertinentes para el cambio correspondiente en la Cámara de Comercio, en la DIAN, en el Sistema Único de Información [SUI] de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Cámara de Comercio y demás entidades

Estando presente el nuevo Gerente, el Presidente de la Junta Directiva toma el juramento de rigor y da posesión de este cargo.



225

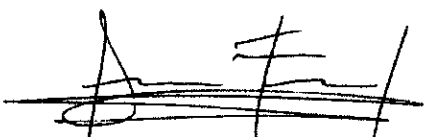
El Presidente solicita al Gerente que dirija una comunicación a la Doctora DENNIS ROJAS anterior gerente, en los mejores términos, comunicándole la nueva designación y agradeciéndole los servicios prestados.

6] PROPOSICIONES Y VARIOS

El Presidente le solicita al Gerente de la Sociedad, adelantar todas las actividades y acciones, preparar todos los documentos, elaborar el presupuesto, gestionar ante la DIAN, la Cámara de Comercio de Espinal, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. y los demás órganos de control, inspección y vigilancia, y, en fin, todo lo relativo al funcionamiento de la sociedad.

Siendo las 5:00 P.M. del día 02 de enero de 2020, agotado el orden del día se dio por terminada la reunión y se levanta la presente acta de reunión de Junta Directiva, habiendo sido leída en voz alta a los presentes y aprobada por unanimidad por los mismos.

Para constancia firman.


GUILLERMO IGNACIO LAVIRA A.
C.C. No 93.381.170 de Bogotá D.C.
Presidente


SANTIAGO CARRILLO VARGAS
C.C. No 14.105.826 de San Luis
Secretario ad-hoc

226

MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
"RIO LUISA S.A. E.S.P."
NIT: 900.376.180-6

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
Ibagué - Tolima
E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Radicación: 73001 3333 012 2019 00173 00
Demandante: ALLICKY ALEXANDRA ACOSTA CARDOZO
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS - TOLIMA "ESP RIO LUISA S.A."

MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL, mayor de edad, residente y domiciliada en San Luis - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.452.536 expedida en San Luis - Tolima, actuando en mi calidad de Gerente General y por ende representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS - TOLIMA "RIO LUISA S.A. E.S.P.", con NIT 900-376.180-6, nombrada mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 02 de enero de 2020, conforme a los documentos que acreditan mi calidad; comedidamente me permito manifestar a través del presente escrito que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr. RAMIRO OSPINA RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado civilmente con CC No. 93.413.440 de Ibagué y profesionalmente con la T.P. No. 138.902 del CS de la J. y correo electrónico: ramiro_ospina@hotmail.com, para que asuma la defensa y representación judicial de la ESP RIO LUISA S.A., dentro del medio de control de la referencia, ejerciendo todos los actos procesales propios del mandato tendientes a la debida representación de los intereses que se deriven de la reclamación elevada por la parte actora.

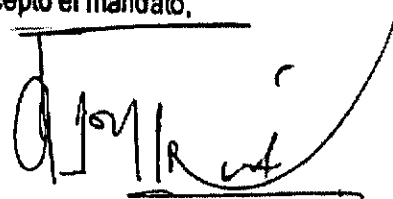
El apoderado queda especial y expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, notificarse y reasumir este poder, y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para una debida representación de los intereses de la ESP RIO LUISA S.A., sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,



MAGDA LORENA BARRERO CARVAJAL
CC No. 1.106.452.536 de San Luis
Gerente ESP RIO LUISA S.A.
E mail: rioluisa.sa.esp@gmail.com

Acepto el mandato,



RAMIRO OSPINA RAMIREZ
C.C. No. 93.413.440
T.P. No. 138.902 del CS de la J.
E mail: ramiro_ospina@hotmail.com

CARRERA 5 ENTRE CALLE 6 Y 7 SAN LUIS
rioluisa.sa.esp@gmail.com

3102102837